

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0736-2PO1-13

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA		
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 70. y 30 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.	
2. Tema de la Iniciativa.	Transportes.	
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. José Luis Valle Magaña.	
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Movimiento Ciudadano.	
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	09 de abril de 2013.	
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	03 de abril de 2013.	
7. Turno a Comisión.	Transportes.	

II.- SINOPSIS

Prever que a los habitantes residentes de los municipios que cuenten con una plaza de cobro, se les otorgará un descuento general de 70% sobre la tarifa correspondiente de peaje vigente.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- > Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- ➤ Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- ➤ De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del (los) precepto (s) que se busca (n) reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE		
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE	
LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL	Iniciativa que reforma diversos artículos de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransportes Federales.	
	Único. Se reforma la fracción III del artículo 7 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransportes, al tenor de lo siguiente:	
Artículo 70	Artículo 70. Las concesiones a que se refiere este capítulo se otorgarán mediante concurso público, conforme a lo siguiente:	
I a II	I	
	II	
III. Las bases del concurso incluirán como mínimo las características técnicas de la construcción de la vía o el proyecto técnico, el plazo de la concesión, los requisitos de calidad de la construcción y operación; los criterios para su otorgamiento serán principalmente los precios y tarifas para el usuario, el proyecto técnico en su caso, así como las contraprestaciones ofrecidas por el otorgamiento de la concesión.	III. Las bases del concurso incluirán como mínimo las características técnicas de la construcción de la vía o el proyecto técnico, el plazo de la concesión, los requisitos de calidad de la construcción y operación; los criterios para su otorgamiento serán principalmente contar con una correcta administración y aplicación de los esquemas tarifarios para los habitantes residentes de los municipios que cuenten con una plaza de cobro, los precios y tarifas para el usuario, el proyecto técnico en su caso, así como las contraprestaciones ofrecidas por el otorgamiento de la concesión.	
No tiene correlativo	En el caso de los usuarios residentes se otorgará un descuento general de 70 por ciento sobre la tarifa correspondiente de peaje vigente.	
IV a VII	IV. a VII	



Artículo 30.- La Secretaría podrá otorgar concesiones para construir, mantener, conservar y explotar caminos y puentes a los particulares, estados o municipios, conforme al procedimiento establecido en la presente Ley; así como para mantener, conservar y explorar caminos federales construidos o adquiridos por cualquier título por el Gobierno Federal. En este último caso, las concesiones no podrán ser por plazos mayores a 20 años. La Secretaría garantizará, cuando haya vías alternas, la operación de una libre de peaje.

construir, mantener, conservar y explotar caminos y puentes a los particulares, estados o municipios, conforme al procedimiento establecido en la presente Ley; así como para mantener, conservar y explorar caminos federales construidos o adquiridos por cualquier título por el Gobierno Federal. En este último caso, las concesiones no podrán ser por plazos mayores a 20 años. La Secretaría garantizará, cuando haya vías alternas, la operación de una libre de peaje; o en su caso, la aplicación de los esquemas tarifarios para los habitantes residentes de los municipios que cuenten con una plaza de cobro.

Artículo 30. La Secretaría podrá otorgar concesiones para

...

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

JCHM